

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~Nº~~ - 1 1 0 8 6

FECHA: 01 AGO. 2019

**"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE HACEN
UNOS REQUERIMIENTOS"**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

1. ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, contrató con La UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES integrada por las empresas Ambiental Consultores & Cía. Ltda., Plataforma Ingeniería & Cía. Ltda. y CIC Geomatica S.A., mediante contrato de consultoría 080 del 30 Octubre del 2006, la "ELABORACION DEL INVENTARIO, DIAGNOSTICO Y ESTUDIO DE INGENIERIA PARA LA FORMULACION DE LOS PLANES DE RESTAURACION, RECUPERACION, COMPENSACION Y ABANDONO DE LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL INADECUADOS O BOTADEROS A CIELO ABIERTO PARA LOS MUNICIPIOS DE CORDOBA.", cuyo objetivo fundamental es el proponer una estrategia a corto plazo para la resolver la problemática de contaminación generada por los sitios de disposición final

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11086

FECHA: 01 AGO. 2019

gestionados históricamente de forma deficiente en los diferentes municipios del departamento.

En este contexto, como parte del desarrollo del servicio de consultoría, en la fase de diagnóstico, se identificaron los diferentes sitios de disposición final de residuos sólidos en las áreas de jurisdicción de los municipios objeto del estudio. Esta identificación permitió establecer que los sitios presentaban una serie de deficiencias tanto técnicas como ambientales, por lo tanto, se estableció la necesidad de recomendar estrategias para el manejo de los residuos dispuestos en los predios clandestinos del municipio, controlar y mitigar el efecto ambiental y de salud pública que ellos generan, mediante un plan de restauración, recuperación, compensación y abandono de los predios de disposición final de residuos identificados en su momento, para el municipio de Los Córdoba.

Según lo expuesto y de conformidad con el Artículo 130 del Decreto 1719 de 2002, se obliga a todos los municipios o distritos a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumpla con la normatividad vigente y lo contemplado en la Resolución 1390 de 2005, por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración a que hace referencia el Artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

En cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Mediante oficio con radicado de recibido CVS No. 2554 del 20 de mayo del 2015, la alcaldía municipal de Los Córdoba a través del Secretario de Planeación municipal solicita a la CAR CVS, los Términos de Referencia para la formulación del Plan de Manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono de los predios o sitios clandestinos empleados para la para la disposición final de los residuos sólidos urbanos municipales.

Mediante oficio con radicado de envío CVS No. 090. 1 2141 del 1 de junio del 2015, la CVS, comunica y remite ajunto, al municipio de Los Córdoba los Términos de Referencia para la formulación del Plan de Manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono de los predios o sitios clandestinos que fueron empleados para la para la disposición final de los residuos sólidos urbanos municipales.

Mediante oficio con radicado de recibido CVS No. 2985 del 5 de junio del 2015, la alcaldía municipal de Los Córdoba, remite copia de la propuesta para la estructuración del Plan de Manejo Ambiental para la para la restauración, recuperación, compensación y abandono de los predios o sitios clandestinos No. 1 y No. 2 empleados para la para la disposición final inadecuada de los residuos sólidos urbanos municipales.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~12~~ - 1 1 0 8 6

FECHA: 01 AGO. 2019

Mediante oficio con radicado de envío CVS No. 090.2404 del 22 de junio del 2015, la CVS, da respuesta a la petición planteada por la alcaldía de Los Córdoba mediante el oficio con radicado de recibido CVS No. 2985 del 5 de junio del 2015, relacionada con la solicitud de aprobación de la propuesta para la estructuración del Plan de Manejo Ambiental para la restauración, recuperación, compensación y abandono de los predios o sitios clandestinos No. 1 y No. 2 empleados para la para la disposición final inadecuada de los residuos sólidos urbanos municipales.

Mediante oficio con radicado de recibido CVS No. 6429 del 19 de octubre del 2015, la administración municipal presentó a la CVS un documento denominado Plan de Manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono de los botaderos de residuos sólidos, el cual no se ajustó a los Términos de Referencia fijado por esta CAR CVS, para la formulación del citado documento.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento a los sitios clandestinos identificados como resultado del proceso de diagnóstico del Plan de restauración, recuperación, compensación y abandono de los predios de disposición final de residuos del municipio de Los Córdoba, elaborado por la firma consultora UNION TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos al Área de Seguimiento Ambiental y el Área de Licencias y Permisos de la Corporación, el día 19 de junio de 2019, realizaron visita a los sitios clandestinos de disposición de residuos, que se encuentran ubicados en tres diferentes puntos de la cabecera municipal de Los Córdoba.

Los puntos críticos inspeccionados y verificados fueron los siguientes:

Punto crítico N° 1: se encuentra localizado en inmediaciones del barrio La Cruz de Mayo, al frente de las oficinas de la Defensa Civil del municipio, limítrofe con el río Los Córdoba, en las coordenadas: 08° 53' 50,6" de latitud Norte y 76° 21' 13,5" de longitud Oeste.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11086

FECHA: 01 AGO. 2019



Fig. N° 1 Ramas secas acumuladas en el sitio.



Fig. N° 2 Exposición de residuos sólidos en el sitio.



Fig. N° 3 Canecas de basura cubiertas
completamente por maleza.



Fig. N° 4 Acumulación de residuos sólidos en el sitio.



Fig. N° 5 Restos de residuos sólidos en las ramas de



Fig. N° 6 Acumulación de restos de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~Nº~~ - 1 1 0 8 6

FECHA: 0 1 AGO. 2019



En el **Punto Crítico N° 1**, se evidenció el día de la visita que se ha venido presentando nuevamente disposición de residuos sólidos en el sitio, que fue intervenido con el mejoramiento paisajístico del entorno y del mantenimiento de la ribera del río Los Córdoba, que pasa por este sector, y del parque recreativo, allí construido. Sin embargo, es importante resaltar que, a pesar de esto, el lugar se encuentra en abandono y presenta falta de manteniendo, ya que se pudo evidenciar alto crecimiento de arvenses en inmediaciones del parque recreativo de esta zona y que las canecas instaladas para la disposición de residuos se encuentran totalmente cubiertas por la maleza como se puede observar en las imágenes, lo cual conlleva a que nuevamente se esté realizando disposición de residuos en el lugar, presuntamente por los miembros de la comunidad circundante. Se pudo observar residuos como botellas plásticas y de vidrio, bolsas plásticas, restos de alimentos, latas, restos de electrodomésticos, ramas secas acumuladas en varios sectores, un canasto tejido, entres otros. En las ramas de algunos

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11086

FECHA: 01 ABO. 2019

árboles que se encuentran en la ribera del río Los Córdoba, se encontraron residuos sólidos retenidos. Es oportuno resaltar que un sector del sitio se presentaban olores ofensivos y nauseabundos.

Punto Crítico N° 2: se encuentra localizado en las inmediaciones del barrio Los Almendros, limítrofe con el río Los Córdoba, en las coordenadas: 08° 53' 37,9" de latitud Norte y 76° 21' 11,0" de longitud Oeste.



Fig. N° 11 Aspecto general del sitio clandestino.



Fig. N° 12 Aspecto general del sitio clandestino.



Fig. N° 13 Aspecto general del sitio clandestino.



Fig. N° 14 Aspecto general del sitio clandestino.

En el **Punto Crítico N° 2**, se observó una inadecuada disposición de residuos sólidos nuevamente, puesto que anteriormente se había logrado mejorar el aspecto paisajístico y visual de la zona, con ayuda probablemente por parte de la administración local, por medio de la instalación de canecas para la disposición de residuos sólidos urbanos no perecederos y vallas divulgativas alusivas al manejo adecuado de los mismos. Sin embargo, al momento de la visita se pudo evidenciar que se ha seguido realizando

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~NO~~ - 11086

FECHA: 01 ABR 2019

disposición de residuos sólidos en el lugar. Se encontró gran cantidad de ramas secas y poda de árboles acumuladas en el sitio, y otros residuos sólidos como bolsas plásticas, papeles, envolturas de alimentos, desechables de alimentos, cartón, entre otros.

Probablemente debido a las medidas mencionadas anteriormente, la comunidad circundante del sector ha trasladado dicho punto crítico a unos cuantos metros del mismo, ocasionando así que se genere un nuevo punto crítico (Punto Crítico N° 3).

Punto Crítico N° 3: se encuentra localizado en las inmediaciones del barrio Los Almendros, limítrofe con el río Los Córdoba, en las coordenadas: 08° 53' 33,2" de latitud Norte y 76° 21' 14,5" de longitud Oeste.



Fig. N° 15 Aspecto general del nuevo sitio clandestino.



Fig. N° 16 Aspecto general del nuevo sitio clandestino.

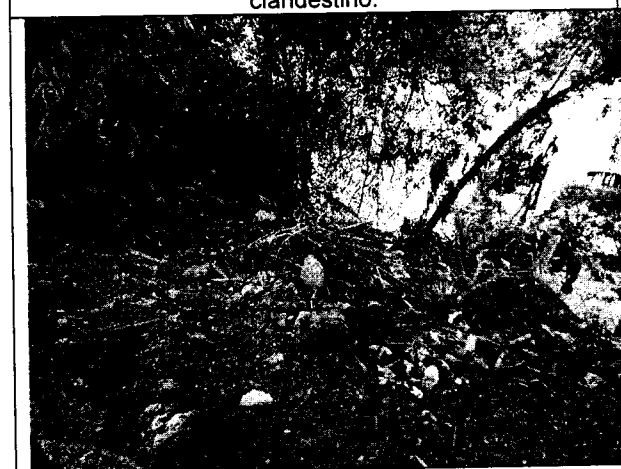


Fig. N° 17 Aspecto general del nuevo sitio clandestino.

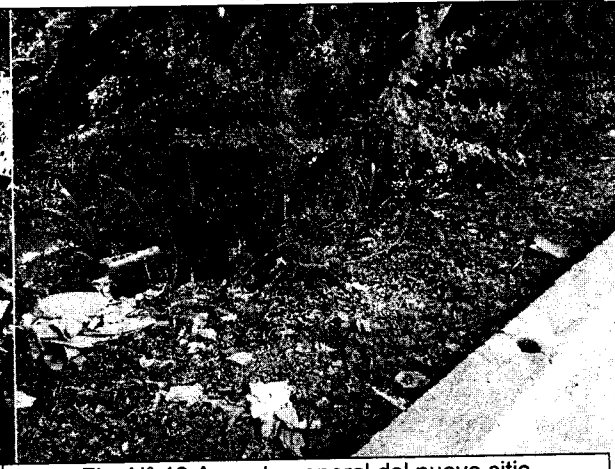


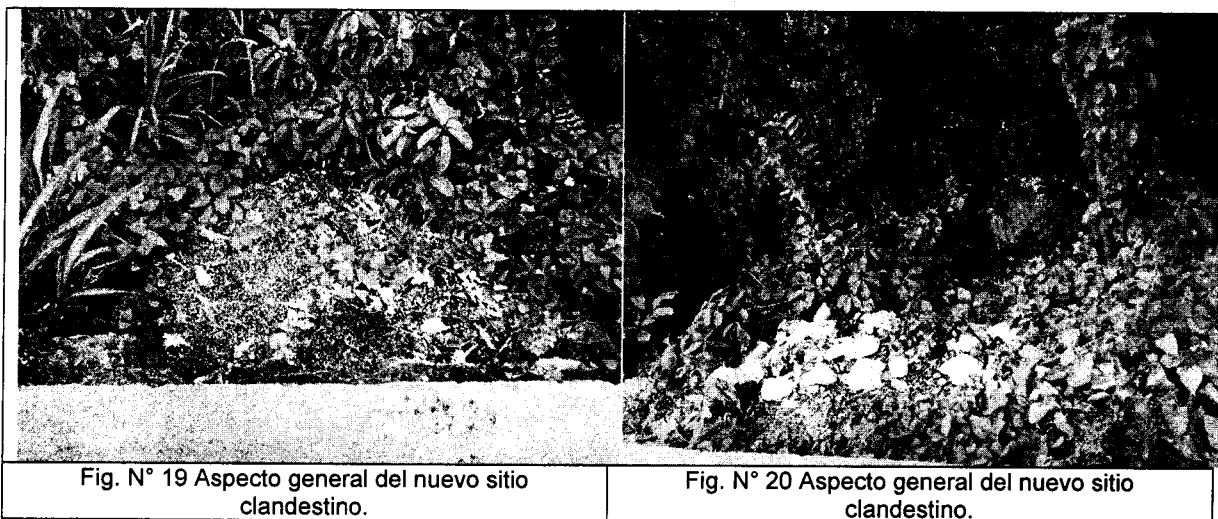
Fig. N° 18 Aspecto general del nuevo sitio clandestino.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11086

FECHA: 01 AGO. 2019



En el **Punto Crítico N° 3**, se evidenció inadecuada disposición de residuos sólidos, generada probablemente por la comunidad circundante del lugar, debido posiblemente a las actividades de mejora implementadas en el punto crítico N° 2, trasladándose así, a este sitio. El punto en mención, se encuentra a lo largo de un costado de la vía en el barrio Los Almendros; algunos de los residuos allí dispuestos, debido a la pendiente del sitio, se están depositando en el río Los Córdoba. Se observó presencia de residuos sólidos como plásticos, botellas plásticas y de vidrio, cartones, restos de bolso, pañales desechables, latas, envolturas de alimentos, restos de colchón, ramas secas y poda de árboles, restos de ropas y zapatos, costales, restos de alimentos, bolsas llenas de residuos, Residuos de Construcción y Demolición (RCD), entre otros. Es importante resaltar que en el sitio en mención hay presencia de vallas prohibitivas de disposición de residuos.

Es importante resaltar que el municipio de Los Córdoba, presentó a esta CAR, EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACION, COMPENSACION Y ABANDONO DE LOS PREDIOS CLANDESTINOS No. 1 y No. 2 DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, identificados en el diagnóstico elaborado por la firma consultora UNION TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006, pero no fue implementado por el ente territorial.

Posteriormente la administración municipal presentó un nuevo documento denominado Plan de Manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono de los botaderos de residuos sólidos, el cual no se ajustó a los Términos de Referencia fijado por esta CAR CVS para la formulación del citado documento, por cual se le solicitaron ajustes al mismo mediante oficio con radicado de envío CAR CVS No. 090. 3196 del 13 de julio del 2017.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 1 1 0 8 6

FECHA: 01 AGO. 2019

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación expuestos en el informe de visita descrito anteriormente, existen méritos suficientes para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en contra del Municipio de Los Córdoba, representado legalmente por el Alcalde Juan Carlos Yances, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en: La inadecuada disposición de residuos sólidos, generando con esto afectación al medio en sus componentes suelo, aire y agua, además en el Punto crítico N° 1 se pudo evidenciar incrementación en la disposición de residuos, olores ofensivos y nauseabundos; en el Punto crítico N° 2, a pesar de que se tomaron medidas para el mejoramiento del lugar, se siguió realizando acumulación de este tipo de residuos en el sitio y en el Punto crítico N° 3 se logró observar una gran cantidad de diferentes tipos de residuos sólidos a lo largo de la vía en el Barrio los Almendros. El riesgo de afectación de los recursos naturales por la presencia de los Puntos Críticos de inadecuada disposición de residuos sólidos se puede ver incrementado debido a que estos se encuentran en el área de influencia del río Los Córdoba.

Todo esto de conformidad con lo indicado en el **INFORME DE VISITA ALP N° 2019-381 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019**, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por Constitución Nacional: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996, dispone: *"Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo."*

Que el artículo 29 del decreto 948 de 1995, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, consagra: *"Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. ...No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento".*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11086

FECHA: 01 AGO. 2019

Que el Decreto 1713 de 2005, en su artículo 15, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, preceptúa: *“Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona.”*

Así mismo, el artículo 22 del Decreto 1713 de 2005, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, estipula: *“Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo.”*

Que el Artículo 125 del Decreto 1713 de 2005, incorporado en el decreto 1076 de 2015, que a su letra dice: *“De los deberes.”: Son deberes de los usuarios, entre otros:*

Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada.”

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instauro en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que el Artículo 111 del Código Nacional de Policía contempla: *“Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.*

Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. *Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
2. *No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~Nº~~ - 11086

FECHA: 01 ABO. 2019

4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*
15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso...(.)...*

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos."

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11086

FECHA: 01 AGO. 2019

Artículo 9°. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. *"El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde."*

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: *"... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado"*

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"*.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: *"Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire."*

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: *"Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental."*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, *"La contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios"*

Que de acuerdo con el

artículo 8 Ibídem.- *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables."

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares."

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas..."

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° M - 11086

FECHA: 01 AGO. 2019

"La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social". (C.N. artículo 30).

Que el artículo 84 ibídem dispone: *"Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma".*

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que la Resolución No 1045 de 2003, en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, contruidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes".*

Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, establece **"Recuperación de sitios de disposición final.** Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".

Que mediante Resolución N° 1390 de Septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes.

NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, estipula: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° **Nº - 11086**

FECHA: **01 AGO. 2019**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el **INFORME DE VISITA ULP No. 2019 – 381 DE FECHA 20 DE JU DE 2019**, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Los Córdoba, representado legalmente por el Alcalde Juan Carlos Yances, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en: La inadecuada disposición de residuos sólidos, generando con esto afectación al medio en sus componentes suelo, aire y agua, además en el Punto crítico N° 1 se pudo evidenciar incrementación en la disposición de residuos, olores ofensivos y nauseabundos; en el Punto crítico N° 2, a pesar de que se tomaron medidas para

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 0 8 6

FECHA: 0 1 AGO. 2019

el mejoramiento del lugar, se siguió realizando acumulación de este tipo de residuos en el sitio y en el Punto crítico N° 3 se logró observar una gran cantidad de diferentes tipos de residuos sólidos a lo largo de la vía en el Barrio los Almendros. El riesgo de afectación de los recursos naturales por la presencia de los Puntos Críticos de inadecuada disposición de residuos sólidos se puede ver incrementado debido a que estos se encuentran en el área de influencia del río Los Córdoba.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de Los Córdoba, representado legalmente por el Alcalde Juan Carlos Yances, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en: La inadecuada disposición de residuos sólidos, además en el Punto crítico N° 1 se pudo evidenciar incrementación en la disposición de residuos, olores ofensivos y nauseabundos; en el Punto crítico N° 2, a pesar de que se tomaron medidas para el mejoramiento del lugar, se siguió realizando acumulación de este tipo de residuos en el sitio y en el Punto crítico N° 3 se logró observar una gran cantidad de diferentes tipos de residuos sólidos a lo largo de la vía en el Barrio los Almendros.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Los Córdoba, representado legalmente por el alcalde Juan Carlos Yances y/o quien haga sus veces, deberá cumplir una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:

- Requerir al Municipio de Los Córdoba para que realice las acciones necesarias para la RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y ABANDONO DE LOS PREDIOS CLANDESTINOS N°1 N°2 N°3 DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.
- Dar aplicabilidad al comparendo ambiental el cual se adoptó mediante el acuerdo del Concejo Municipal de La Apartada N° 020 de Noviembre 30 de 2009.
- Deberá realizar de manera inmediata y de forma directa a través de la Empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento de los sitios anteriormente mencionados y que ordene a los propietarios de lotes enmontados su limpieza periódica y cercado de los mismos, informando a la Corporación las acciones tomadas.
- Oficiar a la Secretaria de Educación municipal de Los Córdoba, a través de la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación, para que realice de manera

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 0 8 6

FECHA: 01 AGO. 2019

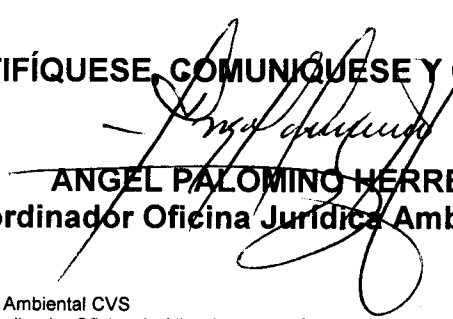
coordinada con la Alcaldía municipal de Los Córdoba, la empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria y la comunidad educativa en general y con influencia directa en estos barrios o sectores urbanos, acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental, de los habitantes y residentes del entorno.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al **Municipio de Los Córdoba**, representado legalmente por el Alcalde Juan Carlos Yances y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: PaolaHC. / Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS